



RESOLUCIÓN O -Nº 0568 /

**MAT.:** Rechaza balance ejercicio contable  
2019 del Partido Igualdad.

**SANTIAGO, 05 NOV 2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en Título V de la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; el artículo 69 letras e), q) y u), y 74 letras a) y h) de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; la Resolución O-N°0147, de fecha 28 de marzo de 2019, que estableció la Nueva Normativa sobre Contabilidad de los Partidos Políticos, la Circular N°0027, de fecha 21 de abril de 2019, los oficios ordinarios números 1574 y 2220 de fecha 11 de junio y 25 de agosto de 2020 respectivamente, ambos de este Servicio y demás antecedentes a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1. Que los partidos políticos deben practicar un balance anual y remitir un ejemplar a este Servicio en los términos y condiciones regulados en el Título V, de la Ley N°18.603, ya citada.

2. Que en cumplimiento del artículo 44, de la Ley N°18.603, el Partido Igualdad, con fecha 05 de junio de 2020 presentó a este Servicio balance del ejercicio 2019, y documentación anexa.

3. Que con fecha 11 de junio del año en curso, se informó mediante oficio ordinario N°1574, que la información presentada respecto del balance del ejercicio 2019 se encontraba incompleta, tanto en los libros contables como en la documentación de respaldo y los ajustes IFRS-PYME, que respaldan la correcta aplicación a los saldos iniciales en la contabilidad 2019.

4. Que con fecha 26 de junio del año en curso, el Partido Igualdad, informa mediante correo electrónico y lo referente a los libros, documentación de respaldo contable y los ajustes IFRS-PYME, que sustentan los Estados Financieros 2019.

5. Que, con fecha 25 de agosto de 2020 mediante oficio ordinario N°2220, se emitieron observaciones al balance 2019 en mérito de la documentación presentada por el partido, otorgando un plazo de diez días hábiles para la



correspondiente justificación de las observaciones detectadas, las que fueron contestadas con fecha 12 y 16 de septiembre, dentro del plazo concedido de siete días de prórroga, por este Servicio.

6. Que del examen de cuentas que se realizó teniendo a la vista la documentación proporcionada por el partido y la contestación de las observaciones del ejercicio 2019, se ha concluido que las observaciones identificadas con los numerales 3, 5, 9.3, 10.6, 13.2, 15.3, 21.3, 23.3, y 25 fueron corregidas, no obstante, se mantienen total o parcialmente las correspondientes a los numerales 1, 2, 4, 6, 7, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 9.1, 9.2, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 10.1, 10.2, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 13.1, 14.1, 15.1, 15.2, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 16.1, 17.1, 17.2, 18, 19, 20, 21.1, 21.2, 21.4, 22, 23.1, 23.2, 24, 26 y 27 todas ellas notificadas al sujeto fiscalizado a través del oficio reseñado en el considerando cuarto de la presente resolución.

7. Que, manteniéndose observaciones aún pendientes de subsanar, cuyo fundamento se ilustra y expone detalladamente en el informe correspondiente adjunto, resulta forzoso concluir el rechazo del ejercicio contable 2019 ya que se configura el incumplimiento y efecto regulado en el artículo 44 de la Ley 18.603, por cuanto el balance no se ajusta con las anotaciones de los libros, sin perjuicio de los errores y omisiones manifiestos.

**RESUELVO:**

Recházase el balance correspondiente al ejercicio contable 2019 de Partido Igualdad.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



  
RAÚL GARCÍA ASPILLAGA  
DIRECTOR



RS-HS/RVZ/KVS/kvs

**DISTRIBUCIÓN:**

- Señor Presidente Partido Igualdad.
- Subdirección de Partidos Políticos
- División de Fiscalización y Financiamiento de Partidos Políticos
- Oficina de Partes

